

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el Dr. ALVARO DARIO IBAÑEZ RODRIGUEZ allega memorial a nombre del demandado CARLOS MANUEL MONTERO MARTINEZ, solicitando copia del expediente, el levantamiento de medias decretadas y terminación del proceso porque su hijo es mayor de edad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). –

Revisada la anterior solicitud, se advierte que:

- a. El poder conferido por el señor CARLOS MANUEL MONTERO MARTINEZ, no cuenta con la presentación personal requerida por el Art. 74 del C.G.P., o, en su defecto, si fue enviado mediante mensaje de datos, conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe allegarse la captura de pantalla de su envío al correo electrónico del apoderado desde el correo electrónico de su poderdante e indicarse en el poder el correo electrónico de apoderado.
- b. En el poder se indica que es para que lo represente en el proceso de alimentos, realice actuaciones en él, solicite copias y en su escrito el profesional de derecho solicita terminación del proceso por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario. En razón de ello, se le requiere para que indique en el poder si solo es para intervenir en el proceso de alimentos, el cual ya terminó, o si es para solicitar una exoneración de alimentos, toda vez que son dos asuntos distintos.

Así las cosas, se abstendrá esta funcionaria de reconocerle personería al Dr. ALVARO DARIO IBAÑEZ RODRIGUEZ hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE de reconocerle personería al Dr. ALVARO DARIO IBAÑEZ RODRIGUEZ hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e2cf77b4c9fa55b7cc8eb386b56d4c375903e649a6f594
10dff6993aa51ede0**

Documento generado en 28/06/2021 05:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>